



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

6411 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA MERCADO MUNICIPAL

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión plenaria de fecha 1 de abril de 2019, relativo a la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada que será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA REGULADORA DEL MERCADO MUNICIPAL

TITULO PRELIMINAR.

**CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.-**

Artículo 1.- Tendrán la consideración legal de Mercado Municipal el establecimiento comercial permanente o provisional, formados por un número determinado de unidades comerciales, establecidos por el Ayuntamiento y dedicados a la venta al detalle de artículos alimentarios, con la finalidad inmediata de abastecimiento del pueblo de Altea, para cubrir las necesidades de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta, que se regirán por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

También tendrán la consideración de mercados municipales de nueva apertura aquellos espacios gastronómicos que se alberguen en edificios de titularidad municipal, rehabilitados o de nueva creación, con un diseño exclusivo y una decoración vanguardista, en los que la oferta comercial, centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, "delicatesen" de la gastronomía alteana, valenciana, española e incluso, internacional, convive con actividades relacionadas con la restauración, el ocio y la cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar una zona de la Altea.

Artículo 1.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3.- Los mercados municipales de nueva apertura que se gestionen indirectamente se regirán por los pliegos reguladores del contrato, teniendo aplicación supletoria la presente ordenanza.

Artículo 4.- Los Mercados Municipales tienen la condición de servicios públicos y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios, la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

Para la gestión de los Mercados Municipales, que en todo momento serán de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Altea podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Los concesionarios de las unidades comerciales de los Mercados, cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

Artículo 5.- Las unidades comerciales y demás instalaciones y espacios de Mercado Municipal cualquiera que sea su destino, son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 6.- El Ayuntamiento fijará en cada momento, previa consulta no vinculante a las asociaciones de comerciantes, los modelos de las unidades comerciales para el Mercado, incluyendo todo tipo de señalética, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios adaptarse en el plazo en que se determine en la resolución o acuerdo pertinente, a tales modelos.

Artículo 7.- Los Mercados tienen por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento la venta de flores, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en los Mercados Municipales no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos.

Podrá autorizarse un número de puestos determinados para la venta temporal o "tira de contar" en zonas habilitadas expresamente al efecto. Los puestos se adjudicarán a huertos que acuden a vender directamente y sin intermediarios, los frutos de sus cosechas propias.

La condición de huertano se acreditará mediante el recibo del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica o documento estimado suficiente por el Ayuntamiento de Altea y la certificación del Consejo Agrario Local de que posee tierras cultivables en el término municipal de Altea.

Mediante Decreto Alcaldía se determinarán las condiciones, características, y demás aspectos de la concesión.



Artículo 8.- La creación, supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal se aprobará por el órgano competente municipal, siendo competencia del Pleno de la Corporación Municipal determinar la forma de gestión de éstos.

Artículo 9.- La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, ateniendo a razones de interés público, podrá intervenir en la actividad de las administraciones en los Mercados, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

Artículo 10.- Queda absolutamente prohibida la venta no sedentaria en el recinto interior de los Mercados Municipales, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la Administración del Mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Municipal a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

Artículo 11.- Queda prohibido realizar dentro de los Mercados Municipales toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de los mismos, o inclusive el molestar a los consumidores, mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

Artículo 12.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior de los Mercados. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

TITULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.- UNIDADES COMERCIALES



Artículo 13.- Se consideran unidades comerciales aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean, locales, casetas, etc.

Artículo 14.- La utilización de las unidades comerciales en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

CAPITULO II.- ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS.-

Artículo 15.- La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por el Alcalde-

Presidente de la Corporación y por el Concejal delegado en ausencia de éste.

Artículo 16.- La administración y funcionamiento de todos los servicios de los Mercados, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde-Presidente, mediante el sistema previsto en la normativa aplicable, a quien, con el título de Responsable del Mercado, corresponderá las siguientes funciones:

- a) Dirigir el personal a sus órdenes.
- b) Indicar a los agentes de la Policía Local, donde deben intervenir en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- c) Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discurra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- d) Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- e) Practicar las inspecciones de las unidades comerciales de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- f) Incoar los expedientes sancionadores derivados de los incumplimientos en que incurran los titulares de las unidades comerciales.
- g) Controlar directamente las obras que se realicen en las unidades comerciales de los Mercados.
- h) Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, y el libro de registro de concesionarios de unidades comerciales en colaboración con la Asociación de Concesionarios del Mercado Municipal.
- i) Inspeccionar los instrumentos de peso y medida y cuidar del servicio de repeso.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- j) Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.
- k) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento dotará a los Mercados Municipales, junto con el responsable, del personal auxiliar necesario que para cada caso se determine, que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.
- b) Cuidar el buen orden de policía y limpieza de los Mercados.
- c) Custodiar los edificios, instalaciones y unidades comerciales de venta en los mercados, dando cuenta al Administrador de las incidencias que ocurrán en ellos, sin perjuicio de la adopción de las medidas que exija la urgencia del caso.
- d) Colaborar con la inspección sanitaria en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III.-INSPECCION SANITARIA.-

Artículo 18.- La inspección técnica e higiénico sanitaria de los Mercados y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Área de Sanidad de la Comarca en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

- a) Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todas las unidades comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como del personal que manipule productos alimenticios.
- b) Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en los Mercados, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.
- c) Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.
- d) Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.
- e) Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.
- f) Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expiatoras.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- g) Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.
- h) Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en los Mercados, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse. Cuando se presente alguna reclamación respecto al estado de los géneros, el Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, se extenderá un informe para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Artículo 19.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericia contradictoria, conforme a la legislación aplicable. El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el Veterinario, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos. La Administración del Mercado, dispondrá de un libro de registro donde se anotarán diariamente los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso de género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado.

Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.-

Artículo 20.- Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares.

Son básicas las unidades comerciales y auxiliares los almacenes, oficinas, departamentos no destinados a la venta.

Artículo 21.- Con carácter general se establecen como días de funcionamiento del Mercado Municipal todos los días hábiles del año, incluidos los sábados, excepto domingos y festivos. De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público.

Artículo 22.- El horario de atención al público podrá ser ordinario o especial.



El horario ordinario se establece de lunes a sábado de 7.00 a 15.00 horas.

No obstante mediante Decreto de Alcaldía se especificará anualmente dicho horario.

El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

Artículo 23.- Los concesionarios podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones, en períodos que no serán inferiores a siete días y en un plazo de doce meses, comunicándolo por escrito con un mes de antelación al inicio de cualquiera de los períodos a la Administración de los Mercados.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos como horario de atención al público, los titulares de las unidades comerciales o sus empleados podrán acceder y marcharse de los respectivos Mercados, dos horas antes de la apertura al público y dos horas después del cierre.

Artículo 25.- Las operaciones de venta en los Mercados serán al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Artículo 26.- Tanto el horario de descarga de los géneros que se deban vender en los Mercados, así como los aparatos o carretillas autorizados se establecerá por el Ayuntamiento, fuera de ese horario no se permitirá realizar descarga alguna, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Los concesionarios podrán solicitar por escrito a la Administración del Mercado y mediante el modelo que se establezca para ello, que se permita la descarga de género después de la hora señalada, indicándose las razones que lo justifican. La autorización o denegación se realizará mediante escrito motivado.

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberá acreditarse ante el funcionario que lo solicite que se posee la autorización para ello.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 27.- La descarga de los géneros que se deban vender en el mercado se efectuará hasta las nueve de la mañana. Después de dicha hora sólo podrán descargarse los géneros adquiridos en mercados mayoristas y que resulte imposible su descarga antes de las mismas y a través del garaje del mercado. La permanencia en el garaje no podrá ser superior a una hora. Será objeto de supervisión y control por el Ayuntamiento.

Artículo 28.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

Artículo 29.- En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los Mercados a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 30.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales autorizados, si así fuera necesario.

Artículo 31.- Los consumidores deberán comunicar a la Administración, antes de abandonar el Mercado, cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros adquiridos que hayan formulado. Salvo que los productos se encuentren envasados, no se podrán realizar una vez abandonados los Mercados, reclamaciones ante el Administrador-a, sin perjuicio de la tutela que pueda corresponder ante otros organismos administrativos o judiciales.

Artículo 32.- Los vendedores podrán informar verbalmente de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Artículo 33.- No se podrán expender las mercancías fuera de la unidad comercial respectiva.

Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivas unidades comerciales, obstruyendo la libre circulación de los compradores.



Artículo 34.- Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo.

Artículo 35.- No se permitirá la venta mezclada de pescados de distintas procedencias contraria a lo dispuesto en la normativa reguladora, señalándose con claridad su clase o variedad y su origen: de acuicultura o extractiva.

Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumpla las tallas mínimas establecidas, llegándose, en caso de incumplimiento, al decomiso inmediato de las mercancías afectadas.

Artículo 36.- Todos los asistentes al Mercado, sean o no concesionarios, vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en las unidades comerciales o fuera de ellas, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

El incumplimiento de lo previsto en el citado precepto habilitará la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 37.- Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Artículo 38.- Cada vendedor, a la hora del cierre del Mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar indicado por el Ayuntamiento, en el horario que se establecerá mediante Decreto, sin que en ningún caso se pueda transportar basura por interior de los Mercados en el horario de atención al público.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar esos desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que de termine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes.



Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Artículo 39.- No se dejará en las unidades comerciales sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Artículo 40.- Antes de cerrar sus unidades comerciales, los vendedores tomarán las medidas oportunas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

CAPITULO V.-OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.-

Artículo 41.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de los Mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Artículo 42.- Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades comerciales de los Mercados.

Artículo 43.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades comerciales de los Mercados, así como las obras de conservación de las mismas.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, al afectar a la totalidad del edificio municipal o no afectando a la totalidad afecte a elementos estructurales o elementos de cerramiento exteriores.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

La ejecución de las obras fuera del horario o de los plazos señalados, podrá ser objeto de sanción.

Artículo 44.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de las unidades comerciales, los concesionarios presentarán planos y memoria de las obras a efectuar, así como aquella documentación que exija la normativa específica al respecto.

La no presentación de la documentación indicada motivará la denegación de la autorización para realizar las obras, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder si se han iniciado sin consentimiento.

Artículo 45.- El Ayuntamiento, atendiendo a criterios técnicos o exigencias legales y previo informe de la asociación de concesionarios podrá, ordenar la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Artículo 46.- Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones de los Mercados por el Ayuntamiento, éste percibirá de los concesionarios los derechos fiscales, que por dichos conceptos esté autorizado.

Artículo 47.- Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Artículo 48.- El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, determinándose la indemnización que proceda a favor del o de los concesionarios afectados.



De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado

TITULO II. RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN.

CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

Artículo 49.- El comercio en los Mercados Municipales se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los concesionarios de las unidades comerciales que hubieran obtenido la adjudicación de los mismos o que en el futuro la consigan, de éstos o del Ayuntamiento.

La adjudicación de las unidades comerciales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 50.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo una de las unidades comerciales de los Mercados, con la facultad y obligación de destinar a la venta minorista los artículos para los cuales está clasificada.

Artículo 51.- Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados se otorgarán a través del concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonados los derechos fiscales oportunos. Como criterios de adjudicación se tendrán en cuenta: la cuantía del canon, la profesionalidad, la solvencia económica y otros que se concretarán en el correspondiente pliego de condiciones.

Artículo 52.- Sólo podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto, por lo que los concesionarios de mutuo acuerdo señalarán previamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento a quién de ellos y en qué domicilio deben efectuarse las notificaciones.

Artículo 53.- No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) En el caso de nuevas concesiones, aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares en ese Mercado, por sí o a través de su cónyuge, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, de las concesiones correspondientes a cuatro o más unidades comerciales o a un veinte por cien de las unidades destinadas en ese Mercado a la misma actividad.
- d) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

Artículo 54.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de las unidades comerciales, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Artículo 55.- En los casos de incapacitación del concesionario, la unidad comercial será gestionada por el representante legal de éste.

Artículo 56.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros con carácter definitivo o temporal, previa autorización del Ayuntamiento, con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

La cesión definitiva o traspaso se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquiriente, suscrita por ambos y presentada en el Registro Municipal de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
 - c) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
 - d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
 - e) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

Para las cesiones “mortis causa” se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado, el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes.

Artículo 57.- Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por los períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad del concesionario por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.
- b) Por jubilación del concesionario por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.
- c) Por ocupación por el concesionario de cargos públicos, por el tiempo que permanezca en los mismos.

Además de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otro tipo de actuación, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal de la unidad comercial, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos, que nunca podrá exceder de un año.

Se establece como límite al número de cesiones temporales que pueda realizar un determinado concesionario, las correspondientes a los plazos establecidos, aunque éstas se vean interrumpidas por reaperturas de la unidad comercial por el concesionario definitivo.

Al igual que en las cesiones definitivas el concesionario necesitará autorización previa del Ayuntamiento, a la petición escrita firmada por el concesionario y la persona que va a ocupar su lugar, presentada en el Registro de Entrada Municipal, que deberá consignar los siguientes datos:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del cesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- d) Causa de la cesión temporal justificada documentalmente y duración de la misma.
- e) Cantidad por la que se va a realizar la cesión temporal.
- f) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos por el cedente y cesionario al Ayuntamiento.

El cedente estará obligado a mantener la unidad comercial abierta hasta que se autorice el traspaso.

Artículo 58.- Los concesionarios adquirientes mediante cesión, ya sea definitiva cualquiera que sea su causa o temporal, antes de proceder a la ocupación de las unidades comerciales, vienen obligados a presentar en el plazo de dos semanas desde la notificación de la resolución municipal otorgando la concesión, ante la Administración del Mercado los siguientes documentos:

- a) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal.
- b) Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en el unidad comercial.
- c) Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- d) Dos fotografías, tamaño carné.
- e) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- f) Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- g) Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial por cualquier causa.
- h) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso se permitirá por la Administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

Artículo 59.- La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.

Se solicitará informe al respecto a la Asociación de Concesionarios del Mercado Municipal, sin que tal informe tenga carácter vinculante.

Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial, deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante instancia presentada por el interesado ante el Registro Municipal de Entrada, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

- a) Los personales del concesionario interesado (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte , estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.
- d) Documento expedido por la Oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, previa consulta a la Asociación de Concesionarios del Mercado Municipal y en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

Artículo 60.- La cesión definitiva de una unidad comercial permitirá al adquiriente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al concesionario cedente en la primera adjudicación.

Artículo 61.- Las cesiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran la unidad comercial, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan cederse de manera definitiva o temporal fracciones de aquél.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 62.- La extensión de las unidades comerciales será la que conste en los planos y libro de registro de unidades comerciales del Mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

Artículo 63.- Quienes obtengan una unidad comercial mediante cesión, abonarán al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse ésta.

La cesión temporal se permitirá por las causas y plazos señalados anteriormente, por lo que si se prorrogara esa situación por circunstancias sobrevenidas distintas a las que motivaron su autorización, se procederá a abonar nuevamente, la correspondiente tasa fiscal, como si de una cesión temporal nueva se tratara.

Artículo 64.- Antes de autorizar cualquier traspaso o cesión definitiva, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, en el plazo de treinta días hábiles a partir de tener conocimiento formal de la misma.

Artículo 65.- Una vez formalizada la cesión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquiriente.

Artículo 66.- Queda terminantemente prohibida la cesión temporal o definitiva de las unidades comerciales de forma contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose la unidad comercial por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que la unidad comercial ha sido traspasada o cedida ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna para los intervenientes.

Artículo 67.- Cuando convenga regular el número de unidades comerciales dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo unidades comerciales vacantes, el



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Artículo 68.- En caso de fallecimiento del titular de una unidad comercial, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de la unidad comercial a petición de éste y siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos meses desde la adjudicación de la herencia, en caso de transcurrir ese período de tiempo desde la adjudicación hasta su notificación a la Administración Municipal, podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial, una vez que tenga conocimiento de la misma.

El fallecimiento del concesionario temporal dará derecho a los herederos, a mantenerse en la concesión temporal, por el tiempo que reste de duración de la misma.

Artículo 69.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de representar al conjunto de herederos, hasta que se proceda a adjudicar la herencia, en caso contrario el Ayuntamiento a través del Alcalde Presidente declarará caducada la concesión y vacante la unidad comercial.

Artículo 70.- El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para el caso de no existir ningún heredero o, de haberlos renunciaran, será considerada vacante la unidad comercial.

Artículo 71.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán traspasar el derecho sobre la unidad comercial sin autorización judicial.

Artículo 72.- Podrá solicitarse el cambio de titularidad de la licencia de apertura a favor de una comunidad de bienes de la que se forme parte o de una sociedad respecto de la que la persona ostente la condición de administradora o en su caso ostente el



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

control efectivo de la sociedad, según lo establecido en la Disposición adicional vigésima séptima el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuya virtud se presumirá, salvo prueba en contrario, que el concesionario posee el control efectivo de la sociedad cuando concurran algunas de las siguientes circunstancias:

1º. Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socias/os, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo

3º. Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

CAPITULO II.-EXTINCION DEL DERECHO DE OCUPACION, USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

Artículo 73.- Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales tendrán una duración de cincuenta años desde su adjudicación (30/08/1998) hasta el 2048 y se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- d) Cesión inconsentida de la unidad comercial a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza. Se entenderá que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del unidad comercial persona distinta de aquél, sin permiso municipal.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- f) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de once días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial.

- g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.
- h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- i) Disolución de sociedad mercantil, concesionaria de la unidad comercial.
- j) Fallecimiento del titular de la concesión definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- k) Por resolución judicial.
- l) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- m) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- n) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

Los motivos letras d), f), g) y m) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como más adelante se indica. El resto de motivos relacionados, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 74.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación.

Artículo 75.- La Administración Municipal podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.-

Artículo 76.- Los concesionarios de las unidades comerciales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Artículo 77.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades comerciales para que puedan prestar correctamente el servicio.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Artículo 78.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Artículo 79.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Artículo 80.- Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún Mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de las respectivas unidades comerciales del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar una unidad comercial de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Artículo 81.- En todo caso, la elección de la unidad comercial dentro del nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Artículo 82.- Los concesionarios de las unidades comerciales en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- b) Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- c) Usar las unidades comerciales únicamente para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- d) Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- e) Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f) En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento.
- g) Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de las mismas.

- h) Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- i) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- j) No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su unidad comercial.
- k) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- l) Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades comerciales ocupadas.
- m) No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.
- n) Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.
- o) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- p) Los vendedores deberán disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- q) El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- r) Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.

Artículo 83.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar la unidad comercial, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Artículo 84.- Las unidades comerciales también podrán ser atendidos por trabajadores contratados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y autorizados previamente por la Administración del Mercado.

Artículo 85.- El concesionario temporal es titular de las mismas obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza para el concesionario original.

El concesionario temporal tiene absolutamente prohibido realizar una nueva cesión temporal, considerándose que en caso de no poder continuar con la concesión, que ésta se resuelve, volviendo al concesionario original, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, por una



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Artículo 86.- En ningún caso la cesión temporal exonerará de cuantas obligaciones se establecen en la misma al titular. El concesionario cedente responderá solidariamente de cuantas obligaciones frente al Ayuntamiento recaigan sobre el concesionario temporal, sus familiares o trabajadores, excepto las de carácter sancionador, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable recaerán únicamente sobre el concesionario infractor.

Artículo 87.- La resolución de la concesión temporal por alguna de las causas previstas en el art.**74** de esta Ordenanza, excepto por fallecimiento del concesionario temporal, determinará que ésta vuelva de nuevo a manos del concesionario cedente, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, si fuera posible y las causas de resolución lo permitieran, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Artículo 88.- La resolución de la concesión definitiva, cualquiera que sea su causa, determinará la automática resolución de la concesión temporal, sin que en ningún caso se origine a favor del concesionario temporal derecho indemnizatorio alguno a cargo del Ayuntamiento, por éste motivo.

Artículo 89.- Los titulares concesionarios de las unidades comerciales, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de la licencia, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 90.- A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública, sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.



Artículo 91.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 92.- Los envases vacíos no podrán permanecer en la unidad comercial más de veinticuatro horas.

Artículo 93.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Por los funcionarios municipales autorizados, revisarán los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.

Artículo 94.- Corresponde a los concesionarios de las unidades comerciales atender a la limpieza de los Mercados, comprensiva de las respectivas unidades comerciales, armarios y demás instalaciones adscritas a cada una de aquéllas, que se efectuarán, diariamente, por sus usuarios.

CAPITULO IV.-ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS.-

Artículo 95.- La denominación de las unidades comerciales será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, la unidad comercial, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de la correspondiente actividad.

Según la denominación de cada una de las unidades comerciales, podrán expedirse los artículos siguientes:

- 1) Carnicería.- Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, equino, aves, caza menor, conejos, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescas o refrigeradas. Mediante instalaciones adecuadas podrán expedirse, además, las mismas carnes, no envasadas, así como,



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.

- 2) Comestibles o ultramarinos.- Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas y frescas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrones, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas su variedades.
- 3) Charcutería.- Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o envasadas en vidrio.
- 4) Congelados.- Toda clase de productos alimenticios congelados.
- 5) Dietético.- Alimentos humanos simples o compuestos, que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.
- 6) Frutos secos.- Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuetes, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrones, peladillas y golosinas.
- 7) Frutas y verduras.- Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, dátiles frescos, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.
- 8) Panadería y Pastelería.- Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, conservas en dulce, bombones, chocolates, caramelos, turrones y mazapanes.
- 9) Pescado fresco.- Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expenderse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.
- 10) Salazones, aceitunas y encurtidos.- Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.
- 11) Aves y huevos, carnes de caza y conejos.- Mediante las instalaciones adecuadas podrán expenderse, toda clase de aves, carnes provenientes de caza y conejos, no envasadas, así como artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por alguna de las citadas carnes o productos.
- 12) Alimentos precocinados.- Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.

La anterior relación tiene carácter enunciativo en lo que respecta a la clasificación y no al contenido de los artículos permitidos a la venta que se limitará a los relacionados para cada actividad, pudiendo realizarse cualquier otra actividad tanto de venta como prestación de servicios o tratamiento de los productos a expender , que complemente a las relacionadas siempre y cuando la base principal de los artículos utilizados (más del 50 %) sea la correspondiente a su actividad relacionada anteriormente, y las reglamentaciones sanitarias o de otra índole, incluidas las técnicas, lo permitan. En



ese caso, o bien que se pretenda la venta de algún producto no reseñado, resolverá el Ayuntamiento.

Los concesionarios de los mercados municipales podrán ofrecer degustaciones gratuitas en sus puestos de sus productos a los clientes, pudiéndose acompañar éstas de alguna bebida alcohólica o no. Si se pretendiera realizar la degustación ocupando zonas comunes del mercado se deberá obtener la correspondiente autorización municipal. En las degustaciones el concesionario será el responsable de las consecuencias que pueda provocar ésta en el desarrollo de la actividad comercial en cuanto a altercados, limpieza, orden, consumo de bebidas fuera del puesto y seguridad; así como de los daños que se produzcan en las instalaciones del Mercado.

Se podrán autorizar jornadas gastronómicas

Artículo 96.- Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la Ley.

TITULO III. SOBRE LA ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPITULO I.- AMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES:

Artículo 97.- La Asociación de Concesionarios del Mercado Municipal legalmente constituida tienen derecho a recibir toda la información necesaria sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y que pudieran afectarle, estando legitimada para intervenir en aquellos expedientes administrativos que sean de su interés.

Artículo 98.- La Asociación será el interlocutor de la Autoridad Municipal en todas aquellas cuestiones que afecten a la colectividad y podrán proponer cuantas medidas consideren convenientes para mejorar el funcionamiento de los Mercados, informando en todo momento de la composición de las mismas al Ayuntamiento.

Artículo 99.- Corresponde a la Asociación de Concesionarios del Mercado Municipal, en concreto, las siguientes funciones:



- a) Transmitir al Ayuntamiento las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales.
- b) Informar de las obras en las unidades comerciales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- c) Notificar a los titulares de las unidades comerciales los actos que les afecten a todos y mantener al Ayuntamiento continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.
- d) Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- e) Informar al Ayuntamiento del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- f) Dar cuenta al Ayuntamiento de Altea de aquellos vendedores que no acuden al Mercado, sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil la unidad comercial.
- g) Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.
- h) Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.
- i) Mantenimiento general de instalaciones en condiciones idóneas del Mercado Municipal.
- j) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el Ayuntamiento.

TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100.- Se considera disciplina de Mercados el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en los Mercados.

Artículo 101.- El Ayuntamiento de Altea podrá sancionar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.



CAPITULO II.- INFRACCIONES

Artículo 102.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje, y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio.

Los concesionarios temporales o definitivos, cualquiera que sea su forma jurídica, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquéllos, y que se relacionan a continuación con carácter enunciativo y no limitado.

Artículo 103.- Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Artículo 104.- Son faltas leves:

- a) Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- b) La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
- c) El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- d) El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta de uno a tres días sin causa justificada.
- e) La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- f) El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- g) La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- h) No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- i) No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- j) La utilización de forma incorrecta el compactador de basuras en los Mercados donde los hubiera.
- k) La falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- l) La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- m) La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- n) La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización del paso de los viandantes.
- o) Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales, o utilizar estas como almacén.
- p) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad.

Artículo 105.- Son faltas graves:

- a) Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercados, cuando produzcan escándalo.
- b) El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- c) Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- d) La modificación de la estructura o de las instalaciones de la unidades comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.
- e) Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidades comerciales e instalaciones.
- f) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- g) No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- h) El cierre no autorizado de la unidad comercial entre cuatro y diez días consecutivos ó quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.
- i) La demora en el pago de las tasas por servicio de Mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.
- j) La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.
- k) No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.

Artículo 106.- Son faltas muy graves:

- a) La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.
- b) El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.
- c) El cierre de la unidad comercial por más de once días consecutivos o dieciséis días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- d) La venta de géneros en malas condiciones.
- e) La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Artículo 107.- Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine



el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

CAPITULO III.- SANCIONES

Artículo 108.- Las sanciones aplicables serán:

1º.- Para las faltas leves :

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 300 euros.
- c) Suspensión de la actividad hasta siete días.

2º.- Para las faltas graves :

- a) Multa de 301 a 900 euros.
- b) Suspensión de actividad hasta 30 días.

3º.- Para las faltas muy graves :

- a) Multa de 901 a 1.800 euros.
- b) Suspensión de la venta en la unidad comercial hasta un año.
- c) Pérdida y revocación de la concesión.

Artículo 109.- Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a) El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.
- b) La suspensión de obras e instalaciones.
- c) Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.

Artículo 110.- Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las sanciones se fijará guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho



constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para su graduación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 111.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 112.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con los establecido en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación concordante.

Artículo 113.- Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Artículo 114.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Artículo 115.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Artículo 116.- La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIONES FINALES



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento Regulador del Mercado Municipal de Altea, publicado en el B.O.P. Núm. 278 el día 4 de diciembre de 1998, y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo establecido en ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los expedientes de traspaso iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose por lo dispuesto en el Reglamento anterior.

Mientras no se produzca la modificación de la Ordenanza Fiscal e incluya los supuestos señalados como cesión temporal o definitiva, se seguirá aplicando a estas solicitudes la normativa fiscal aplicable a los traspasos.

SEGUNDA.- De igual modo aquellos expedientes sancionadores iniciados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa que resulte más favorable al administrado.

TERCERA.- Aquellos concesionarios que tengan señalada en el documento de otorgamiento de la concesión una actividad distinta a la que realizan con autorización expresa en la actualidad, se considerará que la actividad que permite la concesión es ésta última a todos los efectos.

CUARTA.- Los concesionarios tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella y contratar los seguros de responsabilidad civil por la cuantía que se determine.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente lugar y fecha al margen indicados.